



Bruselas, 12 de mayo de 2026  
(OR. en)

9221/26  
ADD 1

DELECT 88  
PECHE 171

### NOTA DE TRANSMISIÓN

---

De: Por la secretaria general de la Comisión Europea, D.<sup>a</sup> Martine DEPREZ, directora

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2026

A: D.<sup>a</sup> Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea

---

N.º doc. Ción.: C(2026) 2983 annex

---

Asunto: ANEXO  
del  
REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN  
por el que se modifica y se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal

---

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 2983 annex.

---

Adj.: C(2026) 2983 annex

Bruselas, 12.5.2026  
C(2026) 2983 final

ANNEX

**ANEXO**

**del**

**REGLAMENTO DELEGADO DE LA COMISIÓN**

**por el que se modifica y se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2020/692, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal**

## ANEXO

### PARTE A

Modificaciones de determinados anexos del Reglamento Delegado (UE) 2020/692

Los anexos IV, XIII, XXI y XXVII a XXX del Reglamento Delegado (UE) 2020/692 se modifican como sigue:

- 1) En el anexo IV, parte C, punto 2, la fila correspondiente a la peste equina africana se sustituye por el texto siguiente:

«Peste equina africana	— No se ha realizado la vacunación en el tercer país o territorio de origen o la zona de estos durante los últimos doce meses previos a la fecha de expedición a la Unión, y los equinos no han sido vacunados como mínimo en los cuarenta días previos a la fecha de expedición a la Unión.»
------------------------	---

- 2) En el anexo XIII, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

**«1. REQUISITOS MÍNIMOS APLICABLES A LOS PROGRAMAS DE VACUNACIÓN REALIZADOS EN UN TERCER PAÍS, TERRITORIO O ZONA DE ESTOS**

Los programas de vacunación contra la gripe aviar altamente patógena presentados por un tercer país o territorio deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

- 1) una exposición de las razones en que se basa la decisión de introducir la vacunación;
- 2) datos sobre la evolución epidemiológica de la enfermedad, en especial brotes anteriores en aves de corral o silvestres;
- 3) los principales objetivos de la estrategia de vacunación, las poblaciones de aves seleccionadas y la zona;
- 4) una evaluación del riesgo basada en:
  - los brotes de gripe aviar altamente patógena en el tercer país, territorio o zona de estos de que se trate,
  - los brotes de gripe aviar altamente patógena en un país o territorio vecino, o en una zona de estos,
  - otros factores de riesgo relacionados, por ejemplo, con determinadas zonas, el tipo de ganadería avícola o las categorías de aves de corral o aves en cautividad;
- 5) una descripción de la zona geográfica, que incluya mapas, donde se lleva a cabo la vacunación;
- 6) el número de establecimientos donde se crían aves de corral o aves en cautividad en la zona de vacunación;
- 7) el número de establecimientos donde se crían aves de corral o aves en cautividad en los que se realiza la vacunación, si difiere del número de establecimientos a que se refiere el punto 6;
- 8) las especies y categorías de aves de corral o aves en cautividad exentas de vacunación y la justificación de tal exención;

- 9) las especies y categorías de aves de corral o aves en cautividad en la zona geográfica donde se lleva a cabo la vacunación;
  - 10) el número aproximado de aves de corral o aves en cautividad en los establecimientos a los que se refiere el punto 7;
  - 11) un resumen de las características de la vacuna, incluidos el nombre del producto o los productos y el nombre del fabricante o los fabricantes, así como las vías de administración, autorización y control de calidad, y garantías de que la vacuna utilizada no contiene el virus vivo de la gripe aviar, atenuado o no;
  - 12) la manipulación, almacenamiento, suministro, distribución y venta de vacunas contra la gripe aviar en el territorio nacional;
  - 13) la aplicación de una estrategia de diferenciación de los animales infectados y de los animales vacunados (DIVA);
  - 14) la duración prevista de la campaña de vacunación;
  - 15) el uso final previsto de las aves de corral o las aves en cautividad vacunadas y de los productos derivados de estas, teniendo también en cuenta los huevos para incubar vacunados, si procede;
  - 16) las disposiciones y restricciones aplicables a los desplazamientos de las aves de corral o las aves en cautividad vacunadas y de los productos derivados de estas, teniendo también en cuenta los huevos para incubar vacunados, si procede;
  - 17) pruebas clínicas y de laboratorio, como pruebas de eficacia y pruebas previas al desplazamiento, realizadas en los establecimientos donde se ha efectuado la vacunación o ubicados en la zona de vacunación;
  - 18) el sistema de registro de la vacunación.».
- 3) En el anexo XXI, el punto 2, letra c), inciso i), se sustituye por el texto siguiente:
- «i) el número de identificación individual que figura en el transpondedor electrónico o en el tatuaje del perro, gato o hurón,».
- 4) Los anexos XXVII, XXVIII y XXIX se sustituyen por el texto siguiente:

*«ANEXO XXVII*

**TRATAMIENTOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS**

	A	B
<b>Especies de origen de la leche y de los productos lácteos</b>	<i>Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis y Camelus dromedarius</i>	<i>Distintas de Bos taurus, Ovis aries, Capra hircus, Bubalus bubalis y Camelus dromedarius</i>
<b>Situación zoonosanitaria del tercer país</b>	1. Terceros países no oficialmente libres de fiebre aftosa en los doce meses previos 2. Terceros países donde se vacuna contra la fiebre aftosa	<b>Cualquiera</b>
Tratamiento térmico, es decir, un proceso de esterilización, hasta alcanzar un valor F <sub>0</sub> mínimo	Sí	Sí

de 3		
Tratamiento térmico a temperatura ultra alta (UHT) a un mínimo 132 °C durante un mínimo de un segundo	Sí	Sí
Tratamiento térmico de pasteurización breve a temperatura elevada (HTST), a por lo menos 72 °C durante un mínimo de 15 segundos, aplicado dos veces a la leche con un valor de pH igual o superior a 7,0	Sí	No
Tratamiento térmico de pasteurización HTST, a por lo menos 72 °C durante un mínimo de 15 segundos, aplicado a la leche con un valor de pH inferior a 7,0	Sí	No
Tratamiento térmico de pasteurización HTST, a por lo menos 72 °C, combinado con un tratamiento físico para alcanzar un valor de pH inferior a 6 durante un mínimo de una hora	Sí	No
Tratamiento térmico de pasteurización HTST, a por lo menos 72 °C, combinado con un procedimiento de desecado	Sí	No
No: tratamiento no permitido Sí: tratamiento aceptable		

*ANEXO XXVIII*

**TRATAMIENTOS DE REDUCCIÓN DEL RIESGO PARA LOS OVOPRODUCTOS**

*1. TRATAMIENTOS DE OVOPRODUCTOS PARA INACTIVAR LA GRIPE AVIAR ALTAMENTE PATÓGENA*

Los siguientes tratamientos son adecuados para inactivar la gripe aviar altamente patógena en los siguientes ovoproductos:

Ovoproducto	Tratamiento térmico (con temperaturas que alcancen en el centro del producto al menos el valor indicado durante el tiempo mínimo indicado)	
	Temperatura en el centro (en grados Celsius [°C])	Duración del tratamiento (en segundos [s] u horas [h])
Clara de huevo líquida	55,6 °C	870 s
	56,7 °C	232 s
Yema con un contenido de sal del 10 %	62,2 °C	138 s
Yema de huevo pura	60 °C	288 s
Clara de huevo deshidratada	67 °C	20 h
	54,4 °C	513 h
Huevos enteros	60 °C	188 s

	cocidos por completo	
Mezclas de huevos enteros	60 °C	188 s
	61,1 °C	94 s
	cocidas por completo	

**2. TRATAMIENTOS DE OVOPRODUCTOS PARA INACTIVAR LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA ENFERMEDAD DE NEWCASTLE**

Los siguientes tratamientos son adecuados para inactivar la infección por el virus de la enfermedad de Newcastle en los siguientes ovoproductos:

Ovoproducto	Tratamiento térmico (con temperaturas que alcancen en el centro del producto al menos el valor indicado durante el tiempo mínimo indicado)	
	Temperatura en el centro (en grados Celsius [°C])	Duración del tratamiento (en segundos [s], minutos [min] u horas [h])
Clara de huevo líquida	55 °C	2 278 s
	57 °C	986 s
	59 °C	301 s
Yema con un contenido de sal del 10 %	55 °C	176 s
Yema de huevo pura	61,1 °C	3 min y 30 s
	60 °C	6 min y 12 s
Clara de huevo deshidratada	57 °C	50 h y 24 min
Huevo enriquecido	62,2 °C	3 min y 30 s
	61,1 °C	6 min y 12 s
Huevo azucarado/salado	63,3 °C	3 min y 30 s
	62,2 °C	6 min y 12 s
Huevos enteros	55 °C	2 521 s
	57 °C	1 596 s
	59 °C	674 s
	cocidos por completo	

*ANEXO XXIX*

**LISTA DE ESPECIES SENSIBLES A LAS ENFERMEDADES PARA LAS QUE LOS ESTADOS MIEMBROS APLICAN MEDIDAS NACIONALES DE**

**CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 226 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/429**

<b>Enfermedad</b>	<b>Especies sensibles</b>
Herpesvirosis de la carpa Koi	Conforme a la lista de la columna 3 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882
Viremia primaveral de la carpa	<i>Abramis brama, Aristichthys nobilis, Carassius auratus, Ctenopharyngodon idella, Cyprinus carpio, Cyprinus carpio koi, Cyprinus rubrofuscus, Danio rerio, Notemingonus crysoleucas, Percocypris pingi, Pimephales promelas, Rutilus kutum, Rutilus rutilus, Silurus glanis</i>
Renibacteriosis	<i>Anoplopoma fimbria, Lota lota, Notropis cornutus, Onchorhynchus clarkii, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus tshawytscha, Pimephales promelas, Plecoglossus altivelis, Salvelinus alpinus, Salvelinus fontinalis, Salvelinus namaycush, Salmo salar, Salmo trutta, Thymallus thymallus</i>
Necrosis pancreática infecciosa	<i>Anarhichas minor, Anguilla anguilla, Anguilla japonica, Brevoortia tyrannus, Channa striata, Coregonus lavaretus, Ctenolabrus rupestris, Danio rerio, Dicentrarchus labrax, Esox lucius, Gadus morhua, Hippoglossus hippoglossus, Limanda limanda, Morone saxatilis, Merluccius merluccius, Microstomus kitt, Oncorhynchus clarkii, Oncorhynchus gorbusha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus rhodurus, Oncorhynchus tshawytscha, Pleuronectes platessa, Scopthalmus maximus, Salmo salar, Salmo trutta, Salvelinus alpinus, Salvelinus fontinalis, Salvelinus namaycush</i>
Infección por <i>Gyrodactylus salaris</i>	<i>Oncorhynchus mykiss, Salmo trutta, Salmo salar, Salvelinus alpinus, Salvelinus fontinalis, Salvelinus namaycush, Thymallus thymallus</i>
Infección por alfavirus de los salmónidos	<i>Limanda limanda, Oncorhynchus mykiss, Salmo salar, Salvelinus alpinus</i> ».

- 5) En el anexo XXX, la fila correspondiente a la infección por *Mikrocytos mackini* se sustituye por el texto siguiente:

Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>	Conforme a la lista de la columna 4 del cuadro que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882	Se consideran vectores de <i>Mikrocytos mackini</i> si están en contacto con especies que figuran en la columna 3 del cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 por cohabitación o por el suministro de agua.
---	--	---

PARTE B  
Corrección del anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 2020/692

En el anexo IV, parte B, la fila correspondiente a la infección por *Burkholderia mallei* (muermo) se sustituye por el texto siguiente:

«Infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)	a) Sin casos de la enfermedad en el establecimiento de origen durante los últimos seis meses previos a la fecha de expedición a la Unión.  b) La Comisión ha reconocido el programa de vigilancia realizado para demostrar la ausencia de infección en el establecimiento de origen durante ese período de seis meses.»
--	---